Sean atribuidos a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.».

Segundo,—Que los beneficios fiscates atribuidos a «Fuerzas Ejectricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA):

a) Por régimen de concierto en el sector eléctrico, Decreto 173/1975, de 13 de febrero, en virtud de las Ordenes de: 18 de septiembre de 1982 («Boletin Uficial del Estado» del 4 de novembre), referente a sustitución de fuel-oil como combustible de apoyo, por carbón, en la central termica de Meirama; de 3 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de noviembre), referente a sustitución de fuel oil como combuscivil y equipa mecánico y eléctrico del aprovechamiento hidroeléctrico de Sela Irío Miño); de 3 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre) y 15 de octubre de 1982. eléctrico de Sela Irio Mino); de 3-de octubre de 1976 (\*Molenn Oficial del Estado» del 4 de noviembre) y 15 de octubre de 1982 (\*Boletin Oficial del Estado» de 30 de noviembre), de prorroga de beneficios referentes a la construcción y montaje de la obracivil y équipo mecânico y eléctrico de la central de San Jorge; de 3 de noviembre de 1980 (\*Boletin Oficial del Estado» del 23 de dectembre) y 3 de noviembre de 1982 (\*Boletin Oficial del Estado» del 5 de enero de 1983), complementaria de la anterior, referentes a construcción y montaje de instalaciones complementarias a la Red do Transporte y Transformación; de 14 de septiembre de 1977 (\*Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre), y 3 de noviembre de 1982 (\*Boletín Oficial del Estado» del 30 de diciembre), de prórroga de beneficios, referentes a la construcción y montaje de lineas de alta tensión, transformación y celda de distribución como instalaciones complementarias de la central hidráulica de San Jorge.

b) Por Plan de Construcción de Centrales Eléctricas a Carbón, Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, en virtud de la Orden de 29 de octubre de 1990 (\*Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre), referente a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la central térmica de Anllares, Oficial del Estado- del 4 de noviembre) y 15 de octubre de 1982

mica de Anllares,

Sean atribuidos a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.».

En todos los casos han de permanecer invariables las con-diciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», para el disirme de los mismos, al cumplimiento de las obligaciones contraidas por el anterior beneficiario.

Tercero.—Contra la presente Orden podra interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero
de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda. José Borreli Fontelles

Ilmo, Sr. Subsecretario.

11750

ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se con-ceden a la empresa «Sociedad General del Oxige-no» (Expte. PM-12, NIF A-08023434) los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interes preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Enermino. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia de 17 de enero de 1884, por la que se declara a la empresa «Sociedad General del Oxigeno» (Expte. PM-12), comprendida en poligono declarado de prefeiente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de dictembre, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, para la actividad de fabricación de gases industriales en el polígono industrial Can Rubial, C'an Carbonell, en Marratxi, Palma de Matlorca (Buleares)

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Heal Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Pumero. 1. Con arreglo a las disposationes reglamentarias de toda tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152-1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa «Sociedad General del Oxigeno» (expediente PM 12) los siguientes beneficios fiscales:

Al Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Trafico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y atiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en Espana, Este beneficio se hace extensivo a los materinies y productos-que, no produciéndose en Espana, se importen para su incorporación en primera instalación, a pienes de equipo de prodúcción nacional.

- 2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicara en la siguiente forma:
- El plazo de duración de cinco años se entenderá finali-
- 2do el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

  2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el articulo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero
de 1983), el Secretario de Estudo de Hacienda, José Borreli Fon-

Ilmo, Sr. Subsecretario.

11751

ORDEN de 1 de marzo de 1884 por la que se concede a la Empresa «Oxugeno de Levante, S. A.» (CE-215, NIF: A 08 148 256), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energia.

Ilmo, Sr.: Visto el informe favorable de fecha 23 de enero de 1934, emitido por la Direccion General de la Energia, depende 1834, emitido por la Direction General de la Energia, dependiente del Ministèrio de Industria y Energia, al proyecto de ahorro energetico presentado por la Empresa «Oxigeno de Levante, S. A.» (CE-215), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tri-butos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las especificas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de dictembre, se otorgan a la Empresa «Oxigeno de Levante, S. A.» (CE-215) para el proyecto de reduccion de energia en la planta de fraccionamiento de aire con produccion de oxigene, nitrogeno y argón de dicua Empresa en Parets del Valles (Barcelona) por un importe de 14.586.274 peretto de la cale 8.188.774 cerette en el contrato de la cale 8.188.774 cerette en el cale 19.188.774 cerette el cale 19.188.774 setas, de las que 8.166.274 peselas son de importación y un ahorro energético eléctrico equivalente a 1.060 Tep/año, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniaies y Actos Juridicos Documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los prestamos que las mismas concierten con Organismos Internacionaies o Bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con

fines de ahorro energetico o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), i, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los emprésutos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de aborro energetico o de autogeneración de electricidad.

 Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f). 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, dei Impuesto sobre Sociedades. se considerara que las amortizaciones de las instalaciones sus tituidas o de las perdidas sufridas en su enajenacion, conforme

intujdas o de las perdidas sufridas en su enajenación, conforme a un pian libremente formulado por la Empresa beneficiaria, compism el requisito de ejectividad.

4 Las inversiones multzadas por las empresas incluidas en el artículo 2º y cuyos objetivos queden dentro le lo expresado en el artículo 1º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 2º de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustara en tedos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recegidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1.